

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 DIC. 2018



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 201 -2018-GRC-GRDE

Callao, 03 DIC 2018

VISTOS,

El informe Nº 31-2018-GRC/GRDE/OCTEM/HHC e informe Nº 17-2018-GRC/GRDE/OCTEM/EZS de fecha 23 de abril de 2018; La carta notarial Nº122765 tramitada con Hoja de Ruta NºSGR-014468 de fecha 21 de junio de 2018; e Informe Nº 039-2018-GRC/GRDE/OCTEM/AEFA de fecha 27 de noviembre de 2018; y

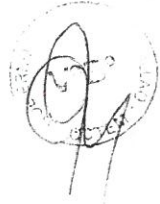
### CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2017-GRC-GRDE, de fecha 11 de Enero de 2017, se aprueba el Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Asimismo, la Oficina de Comercio, Turismo e Energía Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, dispuso la realización de la Supervisión y/o Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional a la unidad minera "GIORGIO 3", colindante al derecho minero extinguido CANTERA VIRGEN DEL CARMEN Nº 3, dicha unidad minera se encuentra ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Que, el objetivo primordial de la Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional es verificar el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, mediante el informe Nº 31-2018-GRC/GRDE/OCTEM/HHC y Nº 17-2018-GRC/GRDE/OCTEM/EZS- realizado por los especialistas de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas (OCTEM), de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, remiten el expediente al Área Legal para emitir pronunciamiento y trámite respectivo.

Que, teniendo como sustento legal las siguientes normas legales:  
Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; R.M. Nº 503-2008-MEM/DM, que declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; R.M. Nº 353-2000-EM-VMM- Escala de Multas y Penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de La Ley General de Minería y sus Normas Reglamentarias; D.S. Nº 014-92-EM - Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; D.S. Nº 03-94-EM - Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; Ley Nº 27651.- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; D.S. Nº 013-2002-EM.- Reglamento de La Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Red. 522 Fecha: 03 DIC. 2018

la Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; Decreto Supremo N° 023-2017-EM, modifica diversos artículos y anexos del Reglamento de Seguridad y salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM; Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias; Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral; Decreto Supremo N° 018-2017-EM, donde establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; Decreto Legislativo 1101, que Establece medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444.

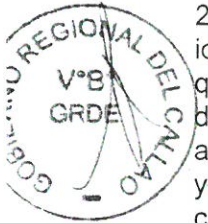
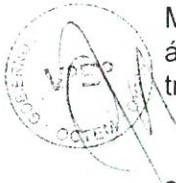
Que, se aprecia del informe N° 31-2018-GRC/GRDE/OCTEM/HHC y N° 17-2018-GRC/GRDE/OCTEM/EZS, que las personas que participaron en la Fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional a la unidad minera "GIORGIO 3", fueron, por el Gobierno Regional del Callao, El Ing. Hernán Hilasaca Canaza e Ing. Eduardo Zavala Sosa y como representante del Administrado, la Srta. Elizabeth Neyra Sandoval;

Que, la concesión minera no metálica GIORGIO 3 con código 01-00432-05 y el área del Derecho Minero extinguido CANTERA VIRGEN DEL CARMEN N° 3, están ubicadas en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima;

Que, la fiscalización se inició a las 10:15 am. del día 02 de Agosto de 2017 y culminó a las 12:30 pm, en el cual se realizó una supervisión a la concesión minera en mención, ello en cumplimiento del Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal 2017, donde se observaron actividades mineras ilegales dentro del área extinguida CANTERA VIRGEN DEL CARMEN N° 3 y que eran realizados por los trabajadores de la CANTERA AZUL SAC. Operador de la concesión minera GIORGIO 3;

Que, es necesario recalcar que el área donde se realizan estas actividades mineras ilegales, se encuentra ubicado dentro del derecho minero extinguido CANTERA VIRGEN DEL CARMEN N° 3, y es en este lugar donde se observaron a tres (03) trabajadores identificados con los nombres de Filomeno Pacheco Valera con DNI. 25719496, Paulino Pacheco Valera con DNI. 41137886 y a otro individuo que no quiso identificarse; estas personas ubicadas dentro del área, no mostraron ningún documento que acredite que cuenten con autorizaciones para realizar las actividades de extracción de materiales de construcción; observándose también un cargador frontal de color amarillo con negro WA 470 Komatsu, una excavadora caterpillar y una zaranda metálica; y acumulación del material no metálico (agregados) los cuales eran transportados por el cargador frontal ya descrito;

Que, luego, a la asistente administrativa del operador CANTERA AZUL SAC, Srta. Elizabeth Neyra Sandoval, le fueron solicitados los documentos que contengan las autorizaciones para la realización de sus actividades, constatándose que el operador en mención no cuenta con ninguna autorización otorgada por el Gobierno Regional del Callao para realizar las actividades de explotación minera y/o beneficio;



En consecuencia:

1. Al no mostrarse los documentos que acrediten la autorización de actividades de explotación (incluyendo el plan de minado), se estaría transgrediendo el Art. 29 literal b) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM-Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería- el cual menciona:

Artículo 29.- Los titulares de actividades mineras deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y sus reglamentos que les resulten aplicables, y sólo podrán desarrollar actividades mineras en los siguientes casos:

b) Actividades de explotación (incluye desarrollo y preparación): Si cuentan con la resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación, otorgada por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, según corresponda.

2. Al estar extrayendo minerales no metálicos, sin derecho alguno, en el área del derecho minero extinguido, el operador CANTERA AZUL SAC, se estaría transgrediendo Art. 52 del D.S. N° 014-1992-EM- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-que establece:

Artículo 52.- La persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

3. Por carecer de concesión minera para realizar operaciones de extracción de mineral no metálico en el área extinguida, se estaría transgrediendo Art. 09 y Art. 10 del D.S. N° 014-1992-EM-Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-que establece:

Artículo 9.- La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

Artículo 10.- La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario.

Que, en cuanto a los numerales mencionados- 1, 2 y 3 -se tendrá en cuenta la RESOLUCION MINISTERIAL N° 353-2000-EM-VMM.- Escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la ley general de minería y sus normas reglamentarias- la cual establece, que las infracciones a aplicarse en los casos de Pequeños Productores Mineros la multa será de 2 UIT por cada infracción; de tal manera que en el presente caso por las tres infracciones antes mencionadas se estaría aplicando una sanción pecuniaria de 6 UIT.

4. Al realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente, se estaría transgrediendo el Art. 07, Inciso 7.2 del Decreto Legislativo N° 1101-medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal-que menciona:

Art. 07.-Multas y medidas administrativas aplicables

7.2 En lo relacionado a la fiscalización ambiental de la actividad.-

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

SECRETARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

8.3.DIC.2018  
Sin perjuicio de las acciones de interdicción que correspondan conforme a la normativa vigente, el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables referidas al desarrollo de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal se sancionará de acuerdo a la siguiente escala:

En Pequeña Minería:

Infracción: Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental Correspondiente.

Sanción pecuniaria: desde 10 UIT a 40 UIT.

Que, En el presente numeral - 4 - aplicando el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 1.4. del artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración los siguientes puntos específicos vulnerados como:

- . La afectación o riesgo a la salud de la población
  - . Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
  - . Los impactos ambientales negativos
  - . Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción;
- Corresponde sancionar con un monto pecuniario de 10 UIT.

Que, Por tanto, realizando la sumatoria de los montos pecuniarios por las cuatro infracciones de las normas señaladas con anterioridad, en los numerales 1,2,3 y 4, la sanción pecuniaria contra CANTERA AZUL SAC sería en su totalidad la de 16 UIT.

Que, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en cumplimiento del Plan Anual de Supervisión y Fiscalización del año 2017, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2017-GRC-GRDE; la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designó a los profesionales de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas para realizar la fiscalización sobre normas de Seguridad y Salud Ocupacional a la unidad minera "GIORGIO 3", colindante al derecho minero extinguido CANTERA VIRGEN DEL CARMEN Nº 3, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la normativa vigente;

**SE RESUELVE:**

1. **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** ilegales los trabajos realizados por el operador CANTERA AZUL SAC, en el área del derecho minero extinguido CANTERA VIRGEN DEL CARMEN Nº 3, identificados en la fiscalización realizada, por carecer de concesión minera para realizar sus operaciones de extracción de mineral no metálico y por no contar con los documentos ambientales y autorizaciones administrativas que lo permitan iniciar operaciones mineras.

2. **ARTÍCULO SEGUNDO.- PARALIZAR** toda actividad de carácter productivo realizado por el operador CANTERA AZUL SAC, dentro y fuera de la concesión minera GIORGIO 3, identificados en la fiscalización realizada y cumpla con los procedimientos sobre normas ambientales y mineras para el inicio de sus operaciones, conforme a lo establecido en la normatividad minera.

3. **ARTÍCULO TERCERO.- MULTAR** a CANTERA AZUL SAC con un monto pecuniario correspondiente a 16 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

4. **ARTÍCULO CUARTO.- CONTINUAR** con las supervisiones y/o fiscalizaciones en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 042-2018-GRC-GRDE, de fecha 22 de enero de 2018, donde se aprueba el Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.


5. **ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a CANTERA AZUL SAC, representado por el Sr. EDUARDO WONG WONG, en su actual domicilio fiscal sito en la calle Las Begonias N° 475 Dpto. 702 -San Isidro-Lima;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 03-DIC. 2018

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Jose Arturo Raa Tresierra  
Presidente Regional de Desarrollo Económico

